



CUT: 220637-2022

## **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0903-2024-ANA-AAA.HCH**

Nuevo Chimbote, 29 de julio de 2024

### **VISTO:**

El expediente administrativo signado con **CUT N°220637-2022**, sobre Procedimiento Administrativo Sancionador, seguido contra **Rodolfo Prospero Suarez Romero**, identificado con DNI N° 32109404; instruido ante la Administración Local de Agua Casma Huarney y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 15 de la Ley N° 29338 -*Ley de Recursos Hídricos*- (en adelante, la Ley) establece como función de la Autoridad Nacional del Agua, entre otras, la de ejercer jurisdicción administrativa exclusiva en materia de aguas, desarrollando acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia para asegurar la preservación y conservación de las fuentes naturales de agua, de los bienes naturales asociados a éstas y de la infraestructura hidráulica, ejerciendo para tal efecto, la facultad sancionadora y coactiva;

Que, la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, estipula que constituyen infracciones en materia de agua, las siguientes: artículo 120° numeral 3) "Ejecutar (...) obras hidráulicas sin la autorización de la Autoridad Nacional del Agua", **concordado** con el literal b) del Art. 277° del Reglamento: "b. Construir (...) sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, obras de cualquier tipo permanentes o transitorias, en las fuentes naturales de agua, los bienes naturales asociados a esta o en la infraestructura hidráulica mayor pública";

Que, asimismo, el artículo 274° del Reglamento de la Ley N° 29338, aprobado con el Decreto Supremo N° 001-2010-AG (en lo sucesivo, el Reglamento), en concordancia con lo dispuesto en el artículo 249° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 -*Del Procedimiento Administrativo General* - aprobado mediante D.S. N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), la Autoridad Nacional del Agua ejerce la facultad sancionadora ante cualquier infracción a las disposiciones contenidas en la Ley o el Reglamento por parte de las personas naturales o jurídicas públicas o privadas, sean o no usuarios de agua;

Que, además el artículo 259 del TUO de la LPAG establece respecto de la caducidad del procedimiento sancionador que:

1. El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses contados desde la fecha de notificación de la imputación de cargos. Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo por tres (3) meses, debiendo el órgano competente emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación del plazo, previo a su vencimiento.

2. Transcurrido el plazo máximo para resolver, sin que se notifique la resolución respectiva, se entiende automáticamente caducado el procedimiento y se procederá a su archivo.

Que, la Administración Local de Agua Casma Huarney, en el marco de sus funciones, mediante **Notificación N° 0030-2023-ANA-AAA.HCH.ALA.CHUARMEY**, válidamente notificada el 19.04.2023, **dio inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador** contra Rodolfo Prospero Suarez Romero, derivado del Acta de Verificación técnica de Campo de fecha 17.04.2023, realizada en el Sector Portada, distrito de Casma, Provincia de Casma, Departamento de Ancash, en la cual se constató que **se ha construido una cocha rustica** que se ubica en las coordenadas UTM WGS 84 17L 817 884 m-E, 8 946 393 m-N, a una altitud de 321 msnm, con las siguientes características: largo de 8.00 m, ancho de 4.00 m, y una profundidad de 1.50 m, constatándose que no se viene usando el recurso hídrico de la fuente de agua (cocha) y se encuentra desimplementada, la obra fue ejecutada por Rodolfo Prospero Suarez Romero, lo cual constituye infracción tipificada en el numeral 3) del artículo 120° de la ley, concordante con el literal b) del artículo 277° de su Reglamento, otorgándole un plazo de cinco (05) días para que formule descargos; **notificación que fuera efectuada el 19.04.2023**, como es de verse del cargo de notificación obrante en el presente expediente;

Que, iniciado el Procedimiento Administrativo Sancionador y otorgado el plazo de Ley a efectos de formular los descargos respectivos, el presunto infractor no ha ejercido su derecho de defensa y contradicción; siendo así, el órgano instructor, luego de la valoración conjunta de los medios probatorios obrantes en el expediente, mediante **Informe Técnico N° 0002-2024-ANA-AAA.HCH-ALA.CHUARMEY**, establece la existencia de responsabilidad de Rodolfo Prospero Suarez Romero, recomendando imponer una multa de **CERO COMA CINCUENTA Y UNO (0,51) UIT**, por incurrir en la infracción en materia de recursos hídricos, establecida en el numeral 3) del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, concordante con el literal b) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídrico. Asimismo, se dicta como medida complementaria que el sancionado en un plazo de 15 días calendarios, después de notificada la resolución; (i) proceda con el trámite para la obtención de la licencia de uso de agua de la Cocha rustica, caso contrario, realice el sellado y/o tapado de la Cocha Rustica, ubicada en las coordenadas UTM WGS 84: 817 884E, 8 946 393N, debiendo informar a esta Autoridad las acciones implementadas;

Que, en aplicación a lo dispuesto por el numeral 5) del artículo 255° del TUO de la Ley N° 27444, a través de Carta N° 0339-2024-ANA-AAA.HCH, se dispuso poner en conocimiento del presunto infractor el Informe Técnico N° 0002-2024- ANA.AAA.JZ-ALA.CHUARMEY, otorgándosele el plazo de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada, a fin de que formule sus descargos correspondientes;

Que, mediante escrito de fecha 26.06.2024, Rodolfo Prospero Suarez Romero, presenta su descargo a la Carta N° 0339-2024-ANA-AAA.HCH, señalando lo siguiente.

- Con el fin de dar buen uso a las aguas y una mejor eficiencia de sus cultivos; es que apertura un pequeño estanque rustico a fin de salvar sus cultivos, por tanto, no se trataría de una construcción desarrollada en el ámbito de la ingeniería civil.
- No se afectó, ni se alteró las características del recurso hídrico, y tampoco se puso en riesgo a la población.
- No se ha identificado impacto ambiental negativo, de acuerdo a la legislación vigente. Por tanto, solicita se le libere de toda sanción administrativa a su persona, ya que ello perjudicaría su economía familiar.

Que, con Informe Legal N° 0002-2024-ANA-AAA.HCH/PRESTACION\_AAACH35, el Área Legal de esta Autoridad, determina lo siguiente:

- Como es de verse del cargo de la notificación de inicio del procedimiento administrativo sancionador que obra en el presente expediente, fue efectuada el **19.04.2023**, siendo así, **el plazo de nueve (09) meses para resolver el presente procedimiento sancionador venció el 19.01.2024.**
- Cabe recalcar que se remiten los actuados a esta autoridad con Memorando N° 0052-2024-ANA-AAA.HCH-ALA.CHUARMEY, de fecha 29.01.2024, **ENCONTRÁNDOSE YA CADUCADO**, a lo cual sumado a la sobrecarga laboral de esta autoridad, es que, se produce el retardo en la atención al presente procedimiento, y más aun teniéndose en cuenta que el mismo implica un análisis integral de todos los actuados. En ese sentido encontrándose ya vencido el plazo para resolver el presente procedimiento, corresponde aplicar lo establecido en el numeral 2 del artículo 259° del TUO de la LPAG.
- En esta etapa del procedimiento se debe declarar la caducidad de oficio del presente proceso administrativo, disponiendo el archivo del mismo y al amparo de lo establecido en los numerales 4 y 5 del artículo 259° del TUO de la LPAG disponer que la Administración Local de Agua Casma Huarmey inicie un nuevo procedimiento administrativo sancionador contra Rodolfo Prospero Suarez Romero, teniendo en consideración las actuaciones de fiscalización y los medios probatorios que sustentaron el inicio del procedimiento sancionador caducado administrativamente y respetando las garantías del debido procedimiento, establecidas en el TUO de la Ley N° 27444.

Estando a lo opinado por el Área Legal y en uso de las facultades conferidas por la Ley y el Reglamento, así como las facultades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR** la caducidad administrativa de oficio del procedimiento administrativo sancionador seguido contra **Rodolfo Prospero Suarez Romero**, con el expediente administrativo con **CUT N°220637-2022**, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución; en consecuencia, disponer el archivo del referido expediente.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER** que la Administración Local de Agua Casma Huarmey, inicie un nuevo procedimiento sancionador contra Rodolfo Prospero Suarez Romero, teniendo en consideración las actuaciones de fiscalización y los medios probatorios que sustentaron el inicio del procedimiento sancionador caducado administrativamente.

**ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR** la presente resolución a Rodolfo Prospero Suarez Romero; poniendo de conocimiento a la Administración Local de Agua Casma Huarmey y disponiendo su publicación en el portal de la Autoridad Nacional del Agua: [www.ana.gob.pe](http://www.ana.gob.pe). Regístrese y comuníquese.

Regístrese y comuníquese,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**JORGE LUIS MEJIA VARGAS**

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - HUARMEY CHICAMA